

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL

RAD. N° 132224089001-2021-00007-00

SOLICITANTE: LEOPOLDO ENRIQUE TORRES CASTELLAR

SOLICITADO: CEMEX COLOMBIA S.A.

Al Despacho la presente solicitud de prueba anticipada de inspección judicial con citación de la contraparte, proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena por competencia.

Se solicita practicar inspección judicial en las instalaciones de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicada en el km 28 vía la Cordialidad de Clemencia, razón por la cual este Despacho resulta competente para su práctica de conformidad con el artículo 28 numeral 14 del CGP.

Por otra parte, de conformidad con los ACUERDOS N° CSJBOA20-143 del 11/11/2020 y N° CSJBOA21-9 del 29/01/2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Clemencia y que, según el reporte emitido por el Ministerio de Salud en su página oficial, a la fecha el municipio de Clemencia tiene una baja afectación de contagio por covid-19, resulta viable la práctica de la diligencia solicitada.

El solicitante señala como objeto de la inspección judicial, lo siguiente:

"- Identificación el modo, tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos donde falleció el joven JUAN CARLOS TORRES DORIA (Q.E.P.D.).

-Fotografiar la maquina donde falleció el joven JUAN CARLOS TORRES DORIA (Q.E.P.D.).

-Determinar las condiciones laborales en que se encuentran expuestos los trabajadores al manipular la maquina donde perdió la vida el joven JUAN CARLOS TORRES DORIA (Q.E.P.D.)

-Determinar cuáles eran Las personas que lo acompañaban en el momento del accidente.

El artículo 183, ibídem, indica que podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el mismo código; así mismo, el artículo 189 prevé la posibilidad de que se pida como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

En ese mismo orden de ideas, las reglas sobre la procedencia y práctica de la inspección judicial están reguladas en los artículos 236 y 237 del CGP.

Así las cosas y, con fundamento en las normas precitadas se accederá a la práctica de la prueba anticipada solicitada para los fines señalados con la advertencia que en la realización de la misma, se deberá tener en cuenta que la inspección judicial no es la prueba idónea para verificar hechos que requieren especiales conocimientos científicos o técnicos, porque tal finalidad está prevista y señalada para la prueba pericial de conformidad con el artículo 226, ibidem.

Se oficiará a la contraparte CEMEX COLOMBIA S.A., para que facilite la práctica de la diligencia, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad.

La parte solicitante deberá asumir las cargas pertinentes para la realización de la audiencia, de conformidad con el artículo 237, ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la práctica de prueba extraprocesal de inspección judicial sobre las instalaciones de CEMEX COLOMBIA S.A., ubicada en el km 28 vía la Cordialidad de Clemencia (Bolívar), de conformidad con el artículo 183 y 189 del CGP.

SEGUNDO: La práctica de la mencionada inspección judicial se llevará a cabo el día diez (10) de marzo del año en curso a las 9:00 de la mañana, con inicio en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia, de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 del CGP, y **cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad que se exigen en la actualidad, para lo cual las partes deberán estar con veinte (20) minutos de anticipación a la hora de inicio.**

Se señala por la parte solicitante, como finalidad de la inspección judicial:

"- Identificación el modo, tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos donde falleció el joven JUAN CARLOS TORRES DORIA (Q.E.P.D.).

-Fotografiar la maquina donde falleció el joven JUAN CARLOS TORRES DORIA (Q.E.P.D.).

-Determinar las condiciones laborales en que se encuentran expuestos los trabajadores al manipular la maquina donde perdió la vida el joven JUAN CARLOS TORRES DORIA (Q.E.P.D.)

-Determinar cuáles eran Las personas que lo acompañaban en el momento del accidente."

TERCERO: Advertir al solicitante que, en la realización de la inspección judicial, se tendrá en cuenta que ella no es la prueba idónea para verificar hechos que

requieren especiales conocimientos científicos o técnicos, porque tal finalidad está prevista y señalada para la prueba pericial de conformidad con el artículo 226, ibídem.

CUARTO: Citar como contraparte a CEMEX COLOMBIA S.A, quien deberá informar al Despacho con al menos tres (3) días de anticipación la persona que atenderá la diligencia con nombre, identificación y teléfono, la misma deberá tener conocimiento amplio y suficiente sobre los puntos objeto de la diligencia. Igualmente, indicará el protocolo de bioseguridad a seguir por los intervenientes al interior de sus instalaciones para evitar contagio por Covid-19 o cualquier otro riesgo; garantizando así mismo durante toda la realización de la diligencia, el cumplimiento de los protocolos sobre bioseguridad dictados por el gobierno nacional, departamental o municipal frente a la emergencia sanitaria por el Covid-19, tales como uso permanente de tapabocas, distanciamiento, desinfección de los puntos que se requieran, etc.

QUINTO: Advertir a CEMEX COLOMBIA S.A. las consecuencias que establece el artículo 238 numeral 2º del CGP, para la parte que impida u obstaculice la práctica de la inspección, esto es, multa de cinco (5) a diez (10) smlmv y se presumirán por ciertos los hechos que la otra parte pretende demostrar.

SEXTO: La parte solicitante deberá suministrar los elementos tecnológicos que se requieren para la práctica de la inspección judicial que se estimen pertinentes y necesarios, toda vez que el Juzgado no cuenta con ellos. Igualmente, deberá garantizar el traslado de la Escribiente del Juzgado, como persona que apoyará a la titular en la diligencia, durante el desarrollo de la misma y posterior a su finalización, con el fin de que la misma se exponga lo menos posible a cualquier contagio por covid-19.

SEPTIMO: Oficiar a la Policía Nacional con jurisdicción en el municipio de Clemencia para que preste acompañamiento al Juzgado el día de la diligencia. Ofíciense en tal sentido.

OCTAVO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LMP

Firmado Por:

LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CLEMENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf17a49f9d7f5f09fd2cdf9a44176b5cf252c8eeaac3854455018254e2dcaaa

Documento generado en 10/02/2021 04:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>